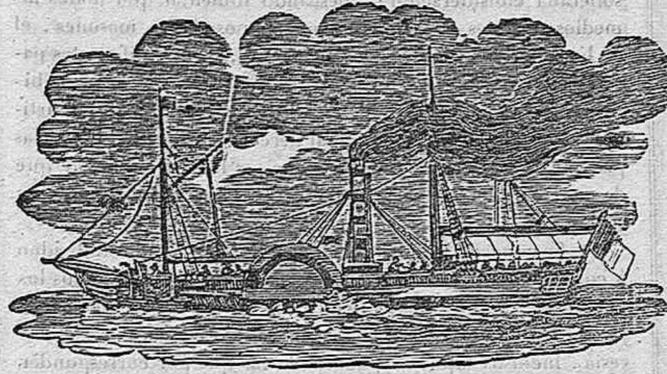


# EL VAPOR.



## PERIODICO MERCANTIL, POLITICO Y LITERARIO DE GATALUÑA.

publicado bajo los auspicios de S. E. el

**CAPITAN GENERAL.**

**DEDICADO AL MINISTERIO DE FOMENTO GENERAL DEL REINO.**

Este periódico sale los martes, viernes y sábados por la mañana. El precio en Barcelona es de 10 rs. vn. al mes y treinta por trimestre, recibiendo los SS. Suscriptores los números en sus propias casas, donde se les pasaran asimismo los recibos al renovarse la suscripción. En las provincias deberá adelantarse un trimestre á razón de 54 rs. vn. franco de porte, pagándose por seis meses 108 rs. Se suscribe en las provincias en las librerías donde se despacha el Buffon; y en Barcelona en las de Gorchs, bajada de la Cárcel, y A. Bergnes y C<sup>ta</sup>. calle de Escudellers n.º 13, á donde se dirigirán las reclamaciones, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien, y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se propone este periódico.

Cuando hemos dicho que confiábamos en la hidalguía de carácter que distingue á los Españoles y les hace naturalmente enemigos de cuanto no lleve el sello de la justicia, la legitimidad y el orden, no solo nos atuvimos á lo noble de su estirpe y al precioso instinto que compensa muchas veces la falta de esperiencia ó de refinada cultura, sino al robusto aliento que empieza á comunicarnos el movimiento interior de esta Nación. Nótase desde algunos años mas rapidez en las comunicaciones, mas solicitud en los campos, nueva vida en los talleres, deseos por último mas constantes de enriquecerse ó medrar. El resultado moral de todo esto viene á ser cierto apego á las profesiones que así nos recompensan, á la propiedad que nos traen, y al orden sobre todo y á la paz que las protegen. La actividad del comercio aumenta la clase propietaria, y comunicándole fuerza y decision, le inspira aquel patriotismo á la vez necesario y generoso que sirve de recio escollo á los que bajo cualquiera pretexto quieren turbar la quietud.

Considérese que la palabra *propietario* no solo comprende el poseedor de pingües tierras, poblados cortijos y edificios suntuosos, sino todos los que viven de alguna industria ó capital por pequeño y reducido que este sea. El que alcanza un arte liberal ó mecánica, así como el profesor de alguna facultad ó ciencia, son verdaderos capitalistas: ambos emplearon cierta cantidad de dinero para adquirir aquella destreza ó conocimientos, para procurarse los títulos y cartas de exámen que les permiten ejercerlos, y armar despues el bufete ó el taller que debe servir de oficina y centro á sus respectivas operaciones. Los salarios que les atraen aquella destreza ó este saber son verdaderos réditos del capital que al efecto de adquirirlos invirtieron, y con los cuales acuden á sus necesidades, y tambien de tiempo en tiempo á sus placeres. Esta muchedumbre de capitalistas, que hinchen las clases medias y asiduamente atienden á sus provechosas tareas, se halla como colocada entre los ricos que andan en coche y la flotante nube de mendigos y perdularios, indiferentes á todo gobierno, y solo amando por malignidad y conveniencia natural la revuelta y el desorden. De estas tres clases, la primera ama la paz del gobierno

legítimo porque es la que garantiza su opulencia, consideracion y honores; y muéstrase la segunda no menos inclinada á este honrado sentimiento por querer con igual sinceridad la quietud que le proporciona trabajo y la vida metódica tan favorable á sus inocentes hábitos y periódicos recreos. Solo la última se desgaja de estas dos para componer una especie de cuerpo anti-social, una república salvaje en el seno de otra república culta. Aficionada por perversidad y egoismo á la desquiciadora máxima de que *todo es de todos*, remuévese y ahulla siempre que se le figura haber ocasion de introducir la anarquía y apoderarse con el descaró que le es propio de bienes que nunca debe usurpar, de prerogativas y fueros que nunca debe obtener. Semejante á la horda cosaca que revoloteaba en derredor del ejército francés, rodea zumbando las clases amigas de la civilizacion y el orden, solicita en espiar el instante de arrojarle impunemente contra ellas y arrebatar una parte de las comodidades que deben á una virtuosa industria ó al derecho sagrado de propiedad. ¡Ay de los incautos que quisieran emplearla como instrumento de su ambicion!... no seria extraño les hiciese víctimas de su peligroso triunfo.

Por una consecuencia de lo que antes hemos dicho disminuye notablemente este enjambre de gente holgazana y perdida, andrajoso aborto del hampa, aventureros ranchos de nuestro antiguo mapa picaril. Las clases beneméritas lo llenan todo; y como empiezan á encontrar singular remuneracion y ventaja en la perfeccion de una industria ó en el mejor cultivo de una hacienda, crece y se fortifica esta alicion á las artes útiles, este amor á un comercio provechoso que infunde insensiblemente á los hombres aplicacion, buena fe y exactitud. A medida que el Gobierno protege disposiciones tan bellas, y á medida que las vaya vivificando por medio de carreteras, de canales y de cuanto pueda facilitar al labrador y al artesano la salida de los frutos y la estima de los artefactos, irán en aumento estas virtudes y nos pondrán en ocasion de no temer el infundado resentimiento de algunos ni la concurrencia con los extranjeros.

Imposible fuera que un pueblo que halla en sus propios fastos las bases fundamentales de su poder, un pue-

blo cuyas ventajas consisten en la fecundidad de sus campos, en la templanza de sus costas, en el tráfico de sus bajeles, no correspondiese á la sublime indicacion de sufojar toda ojeriza y procurar la alianza y la concordia. Nunca olvidemos que Alejandria eclipsó por medio de las artes y el comercio el esplendor de la antigua Tiro; que Basora y Bagdad oscurecieron despues la soberbia Alejandria; que por iguales causas adquirió Astracan tanta consideracion y pujanza como Constantinopla; que Wisby llegó á rivalizar con la opulenta Venecia; y que sin otro auxilio que el de sus vastos talleres é incalculable giro, se ha elevado Lóndres al envidiable puesto de primera capital de Europa (1). Numerosas escuadras tremolan su bandera, florecientes colonias le doblan la rodilla; y mientras reinaba el silencio en nuestros puertos, salian de los suyos osadas embarcaciones para descubrir nuevos rumbos ó traficar con desconocidos continentes.

Lo que hemos perdido sin embargo en aparato, lo hemos ganado en cultura, sagacidad y fecundo movimiento. No trabajan para gente atrasada nuestras fábricas, antes

(1) Sin embargo, ningun estado europeo presenta como la Nación holandesa claro é incontestable ejemplo de lo que alcanza la que se dedica con laboriosidad y teson á estender el círculo de su comercio, aumentando en lo posible el cultivo de la agricultura y la perfeccion de las artes. Holanda reveló á los Europeos que para dominar el continente era necesario ser formidable en los mares. Un reino sin comercio carece de navegacion; y como es indispensable para origen y prosperidad del tráfico cierto adelanto agrícola y fabril, obsérvese desde luego cuanta ha de ser con el tiempo la preponderancia de los pueblos que funden su propio valer en el acrecentamiento de la sociedad comercial.

Cuéntase que dirigiéndose el marqués de Espinola y otro embajador de los Españoles á La Haya en 1608 para negociar una tregua, vieron salir muy sencillamente vestidas ocho ó diez personas de un falucho, las cuales, sentándose en la arena misma de la ribera, sacaron algunas provisiones de queso, pan y cerveza, y se las comieron con noble familiaridad y envidiable armonia. Preguntaron á un paisano quienes fuesen aquellos viajeros. — Son los diputados del Congreso, respondió; nuestros ilustres y absolutos señores. — Pues he aqui unos hombres incapaces de ser vencidos, y con los que es preciso hacer paz, dijeron entre sí los comisionados.

Esta última espresion, al parecer poco fundada, encierra todo el misterio de la irresistible fuerza con que á la sazón contaba Holanda. Los mas preciosos artículos de su vastísimo comercio habian sido consagrados á la defensa de las provincias; de donde resultaba la riqueza de la Nación y la templanza de sus ciudadanos. El genio comerciante no dominaba á unos cuantos particulares amigos de enriquecerse y negociar; sino que tenia por subdito al Estado entero. A él debieron el triunfo de sus armas y su preponderancia política.

para halagar á personas de gusto delicado y melindroso, acostumbradas á las filigranas del extranjero. Empieza á haber una industria nacional, que al propio tiempo que establece conexiones de gran provecho entre las diversas esferas de la familia española, aumenta el natural apego á todo lo nuestro, y robustece esta pasión á la legitimidad, única y verdadera base en que se apoya el grande edificio de nuestra regeneracion mercantil. Cuando las cosas se encuentran en este principio de prosperidad, lo que únicamente se pide son garantías que respondan de la conservación del sosiego, del respeto á las propiedades, del honor alcanzado por medio de laudables y patrióticos servicios. Entonces conviene oír de un labio autorizado y augusto que *todos los Españoles son hijos de la patria, todos igualmente interesados en su bien, que se proscriben detraeraciones pasadas y susurros presentes, manejos oscuros, é interesados alardes de fidelidad y adhesion*: entonces se recibe, como un bálsamo que cicatriza las llagas de un pueblo entero, la manifestacion de que el nombre de los gobernantes *no es la divisa de una parcialidad, sino la tutelar bandera de la Nación*, y un indicio infalible de *justicia, proteccion y amor*.

## Revista de ambos mundos.

Faltando todavía el correo de Francia en el momento preciso de extraer las noticias extranjeras, no pueden darlas los editores; y en su lugar se proponen alargar el alcance, en cuanto no falte la llegada de dicho correo.

## ESPAÑA.

Madrid 5 de octubre.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

### Reales órdenes.

Escmo. Sr.: He dado cuenta al REX nuestro señor de la espesicion de V. E. de 25 del corriente haciendo presente á la soberana consideracion de S. M., para la resolucion que fuere de su Real agrado, que algunas juntas superiores de Sanidad, escediéndose de sus facultades, publican edictos de providencias del ramo, que no se circunscriben solo á medidas de higiene local, sino que comprenden otras muchas de la mayor trascendencia á los goces del derecho comun y general, cuya restriccion compete esclusivamente á la autoridad soberana; y enterado S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que en lo sucesivo ninguna junta superior ni municipal de Sanidad publique edictos de medidas sanitarias generales ó restrictivas del derecho comun; y que cuando fuere necesaria alguna publicacion, se contraigan en ellas á las reglas de higiene local de la poblacion ó provincia para quien se ordenaren. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, la de esa Junta suprema y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1833.—El conde de Ofalia.—Sr. Presidente de la Junta suprema de Sanidad.

Escmo. Sr.: El REX nuestro señor ha tomado en consideracion lo que espone esa Junta suprema, evacuando con fecha de 18 del actual el informe que se le encargó de su Real orden en 16, acerca de la peticion hecha por el Tribunal de comercio de Jerez de la Frontera para que uno de los individuos de estos y de las juntas de comercio sean vocales de las de Sanidad de los pueblos en que residan, en atencion á la importancia del servicio que pueden prestar al instituto sanitario. Y aunque en el art. 3.º de la Real orden de 25 del corriente dispuso ya S. M. que entrase en la composicion de las juntas provinciales de Sanidad un individuo de la de Comercio, por esta elegido ó del tribunal de Comercio donde no haya junta; es su soberana voluntad á mayor abundamiento, que en los pueblos donde se halle junta de Comercio, elija la misma en principio de año uno de sus individuos, y no mas, para que sea vocal de la junta municipal de Sanidad del pueblo; y que si en este no la hubiese de Comercio, y si tribunal, haga este dicha eleccion en la propia forma, y el individuo por el elegido lo sea de la junta municipal de Sanidad. De Real orden lo comunico á V. E. para noticia de esa Junta suprema, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1833.—El conde de Ofalia.—Sr. Presidente de la Junta suprema de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para la necesaria comodidad de los viajeros y traganantes trató el Gobierno constantemente de promover la construccion de posadas y mesones en los pueblos y en los caminos públicos del modo y forma que aconsejaban los tiempos y las circunstancias; y encomendó la concesion de licencias para verificarlo á la Direccion general de Correos y Caminos, sin embargo de lo cual entendia tambien en ello el ramo de Propios, antes al cargo del Consejo Real, y ahora al de la Direccion que V. I. desempeña, por razon de hacer parte de los fondos municipales los productos de muchas posadas pertenecientes en propiedad á los pueblos, ó los de un cánon anual imponible en favor de aquellos como recompensa de

derecho de privativa, que en diferentes poblaciones les corresponde.

Conociendo dos autoridades, entre sí independientes, de un mismo asunto, se presentaron algunas dudas y complicaciones, las cuales dieron margen á que se instruyese en el Ministerio de mi cargo un expediente, ilustrado con el dictámen de las dos Direcciones mencionadas, con el del supremo Consejo de Hacienda, y con el que últimamente dió una comision mandada reunir por orden de S. M., y compuesta de uno de los directores generales de Correos, otro de los de Rentas, V. I. como Director general del ramo de Propios, y el Ministro consultor de este. Todo se ha dignado S. M. tomarlo en su soberana consideracion; y deseando fomentar por todos los medios posibles el establecimiento de posadas y mesones, el de hornos, molinos y otros artefactos, que en diferentes parajes estaban sujetas tambien al indicado derecho de prohibitiva en favor de los Propios, y el de tiendas de algunos artículos, objeto asimismo de igual derecho en los pueblos de las provincias de la Corona de Aragon, es la Real voluntad que de aquí en adelante se guarden y observen puntualmente las reglas que siguen:

1.ª Se concede amplia facultad y libertad á todo individuo ó corporacion para construir posadas y mesones en todos los pueblos del Reino y sus respectivos términos ó jurisdicciones, ya estén situados en carreteras generales ó en caminos de travesía, incluso aquellos pueblos en los que por corresponder el ramo de Propios la prohibitiva y esclusiva de tales establecimientos, se habia impedido hasta ahora el edificarlos.

2.ª La misma facultad se concede para construir hornos de pan cocer, molinos y otros artefactos en los pueblos en que tambien ha estado prohibido hacerlo por la razon indicada en la regla anterior.

3.ª Igualmente se concede facultad para establecer tiendas de las clases no permitidas hasta ahora en los pueblos de las provincias de la Corona de Aragon, por corresponder al fondo de sus Propios la prohibitiva y esclusiva de ellas.

4.ª Se exceptúan de las reglas precedentes los pueblos de las provincias exentas y reino de Navarra, atendido el particular gobierno administrativo y económico que rige en ellas para dichos ramos.

5.ª Tambien se exceptúan los pueblos en que el Real Patrimonio disfruta de la misma prohibitiva y esclusiva, tanto respecto de las posadas y mesones, como de los hornos y tiendas; pues debe continuar gozando de él mientras no se resuelva otra cosa, teniéndose sin embargo entendido que por Real orden expedida por la Mayordomia mayor con fecha de 25 de agosto último, se ha declarado que cualquier habitante del reino de Valencia puede abrir posadas y mesones sin previo establecimiento del Real patrimonio, quedando sujeto á las disposiciones generales sobre la materia.

6.ª Como por efecto de la libertad que se concede para la construccion y establecimiento de posadas, mesones, hornos, molinos y tiendas en los pueblos donde goza la prohibitiva y esclusiva el ramo de Propios, podrán experimentar estos alguna baja en los arrendamientos de los mesones y demas fincas de su pertenencia, serán indemnizados de este quebranto los Propios por los dueños de los nuevos establecimientos y por los arrendadores de los pertenecientes á los mismos Propios, prorrateándose entre todos la suma repartible con proporcion á las utilidades de cada uno.

7.ª Las contadurías principales de Propios ejecutarán este repartimiento con presencia de los datos que obran en ellas; y los intendentes subdelegados del ramo lo aprobarán, dando conocimiento con puntualidad á la Direccion y Contaduría general de Propios para los efectos correspondientes.

8.ª En los pueblos cuyos Propios tengan rentas suficientes para cubrir sus cargas municipales de reglamento, no se ejecutará el reparto, ni se exigirá de los nuevos posaderos, tenderos etc. la indemnizacion de que trata la regla 6.ª; pues esta solo debe tener lugar en los pueblos cuyos fondos municipales sufran un desfalco por los referidos establecimientos que les impida atender al pago de sus obligaciones.

9.ª Será de cargo de las contadurías principales de Propios el hacer la calificacion de que trata la regla precedente en vista de los reglamentos de los pueblos, de sus cuentas, hacimientos de rentas y demas datos que deben existir en su archivo; y con referencia á ellos extenderán la correspondiente certificacion que acredite el quebranto, la necesidad de la indemnizacion, y la cantidad que debe repartirse, para que en virtud de este documento dispongan los intendentes subdelegados se ejecute el reparto, que cuidarán de examinar antes de aprobarle, para evitar quejas y reclamaciones de agravios.

10. Si las hubiere, bien sea por parte de las juntas de Propios de los pueblos, ó por la de los particulares á quienes incumba la indemnizacion; se oirán y resolverán gubernativamente por los intendentes subdelegados, y en su caso por la Direccion general de Propios y por el Ministerio de mi cargo.

11. Si á los nuevos establecedores acomodase adquirir el dominio de alguna finca de Propios de las indicadas en la regla 1.ª, 2.ª y 3.ª, podrán solicitarlo por conducto de la expresada Direccion general, con tal que se convengan en reconocer y pagar á los Propios un cánon anual perpetuo, igual á la mayor renta que la finca hubiese producido en el último quinquenio, con deducion de una cuarta parte por razon de gastos de conservacion.

12. Los pueblos que, por no contar con fondos suficientes

de Propios y Arbitrios para cubrir sus cargas de reglamento tuviesen necesidad de ocurrir á la imposicion de nuevos arbitrios ó á repartos vecinales, podrán adoptar con preferencia el establecimiento de posadas, previa la correspondiente autorizacion, sin que esta facultad les dé derecho exclusivo para el mismo establecimiento; pues desde ahora para siempre queda abolido semejante privilegio.

13. La Superintendencia y Direccion de Correos y Caminos conservarán en cuanto á posadas y mesones la autoridad, facultades y atribuciones que les están señaladas en la ordenanza de 8 de junio de 1794, y expedirán las licencias oportunas para su construccion, previos los requisitos prevenidos en dicha ordenanza é instruccion de posadas; dando aviso la Direccion de las que se espidieren para aquellos pueblos donde los Propios tengan el derecho de exclusiva y prohibitiva, á la Direccion general de este ramo, y conocimiento al mismo tiempo de todas las que se concedan á la Superintendencia general de Policia para la vigilancia que por su ramo le corresponde ejercer en tales establecimientos.

14. La expedicion de licencias para la construccion de hornos, molinos ó otros artefactos, y para el establecimiento de tiendas donde antes no estaba permitido, será peculiar de la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino.

15. Ninguna de las reglas antecedentes tiene aplicacion á las posadas, mesones ó ventas que se construyan en despoblado, pues estas disfrutarán de los privilegios y exenciones que les están concedidos por soberanas resoluciones; pero á fin de evitar dudas y cuestiones, se declara que toda posada, meson ó venta, que se edifique ó construya á media legua de distancia de una poblacion, deberá considerarse como si estuviera en poblado, en atencion á que tales establecimientos disfrutan en cualquier necesidad que ocurra del auxilio y proteccion del pueblo, como si estuviesen en él, y de consiguiente quedan sujetas á los repartos para la indemnizacion referida en los casos en que esta tenga lugar.

16. Queda en su fuerza y vigor todo cuanto está prevenido con respecto á los derechos de alcabalas, cientos y millones que debe exigir la Real Hacienda en las posadas situadas en despoblado, y los que puedan corresponderle en las que se construyan de nuevo con arreglo á las instrucciones de Rentas provinciales.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. I. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1833.—Ofalia.—Señor Director general de Propios.

Ilmo. Sr.: Son muchos los compradores de fincas de Propios y Comunes de los pueblos, enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas, y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales, aprobadas por S. M., y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los Propios y conservar el dominio útil, pagando por este, y en reconocimiento de aquel un moderado cánon en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores, á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas; pues que el citado cánon solo afianza á los Propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su renta, con rebaja de una cuarta parte en los productos urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánon se ha reducido á un 2 por 100 anual del valor capital en que para su enagenacion habian sido tasadas.

Pero hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin habérseles invitado á la medida conciliadora que queda indicada, así como tambien hay algunos que, ó por no habérseles hecho saber individualmente la nulidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por autoridades tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar cánon alguno, aunque siempre espuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los Propios.

Deseando el REX nuestro señor que se ponga término á este negocio, calmado por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harian viendo asegurada su posesion á censo perpetuo bajo un moderado cánon, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se le siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar que los intendentes de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, hagan público y notorio á los ayuntamientos; y por conducto de estos á los compradores de fincas de Propios: tanto rústicas como urbanas en la citada época, cuyos expedientes se hallen pendientes de Real resolucion, que en todo lo que resta de año manifiestan categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba espresados, como ya lo han hecho muchos de ellos, á fin de que en seguida proceda la contaduría principal de Propios de cada intendencia á formar un estado, cuyo modelo se acom-

parará por V. I. Los estados de las respectivas provincias se han de tener del año próximo venidero de recibir en todo el mes de enero en esta Dirección; y los intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes, en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de Propios de las enajenadas en dicha época, que no se comprenda en el estado de la provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren los compradores en vista de la indicada invitación.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á los intendentes de todas las provincias, procedan estos á ejecutar lo que les previene.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1833. — Oñalía. — Sr. Director general de Propios.

**BARCELONA.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este Principado ha recibido nuevos partes del coronel D. Cristóbal de Linares, comandante de una de las columnas móviles en persecucion del rebelde Galceran, en que manifiesta desde Gironella que habiendo tenido aviso por sus confidentes de la direccion que llevaba aquel cabecilla, huyendo de la activa persecucion que experimentaba en todas direcciones, habia dejado las ollas de rancho y mochilas en Gironella para acabar de una vez con aquel puñado de miserables, los cuales habian dado cobardemente en algun punto las voces de viva Carlos V, viva la Inquisicion, y viva el conde de España.

Posteriormente el Gobernador de Manresa da tambien parte á dicho Excmo. Sr. Capitan general desde Prats de Llusanés en que le dice que el mencionado Galceran hallándose contiguo á la casa llamada Canadell del término de Gayá habia manifestado á sus secuaces que el que no quisiese seguirle dejase las armas, y que habiéndole contestado no querian continuar con él arrojaron dichas armas, dispersándose desde luego. Despues de haber mandado aquel Gobernador fuesen todas ellas recogidas, se emplean con actividad las rondas volantes, mozos de escuadra, y columnas móviles en recorrer activamente aquellos fragosos montes para no dejar ni resto de tales malvados.

Al anunciar el completo esterminio de esta gavilla no podemos menos de manifestar el sentimiento que nos ha causado la imprevista desgracia del gobernador de Vich el coronel D. Pedro Munt, á quien con aquel valor, decision é infatigable zelo que le es propio, recorriendo de noche las montañas donde se guarecian los revoltosos, le resbaló el caballo, dando una fuerte caída que le dejó muy maltratado, habiendo sido preciso conducirlo á Vich con una camilla. Tambien hubo otra desgracia en un mozo de las Rondas volantes extraordinarias, que corriendo con entusiasmo tras de aquellos malvados, cayó en la misma noche en un gran barranco, de cuyas resultas falleció despues de haber recibido los santos sacramentos.

La relacion que antecede, no solo manifiesta la nulidad de esa gente, que por su propio descrédito se hace partidaria del desorden; sino la decision de los pueblos en perseguir á todo iluso ó malhechor, por mas que oculte sus intentos con la máscara política. No se ignora que son protegidos por personas que usan del maquiavélico ardid de esponerlos al justo rigor de las Autoridades legítimas; pero la vigilancia de estas penetra sus planes, lee sus mismas intenciones, y tiene prontos para burlarlas el castigo y el escarmiento. Además de esa fugaz llamarada que ha agitado la Provincia, han querido sembrar entre los habitantes de esta Capital el recelo y la discordia. Cuando nadie se acordaba sino de ensalzar al Gobierno legítimamente establecido y de manifestar una decision magnánima por la REINA Gobernadora y su Augusta HIJA DOÑA ISABEL DE BORBON, oyéronse á deshora uno ó dos gritos de *viva la Constitucion* é intempestivas voces de que se iban á restablecer los principios del año 20.

Bien sabe S. E., que el origen de tales aclamaciones está en el plan de los que pretenden debilitar el cuerdo entusiasmo que infundió el Gobierno, inspirando sombria desconfianza entre los que buscan en su legitimidad y sabiduría una égida ilustre contra todo bando y guerra civil; y por lo mismo no deja de observar á los que físicamente y moralmente pretenden atizarla y promoverla. Conocidos son los principios del benemérito Gefe de esta Provincia, pública la noble fe con que sabe sostener sus juramentos, y cualquiera que se atreviese á seguir el pernicioso ejemplo de los que andan acosados por la espada de la ley, apartándose del saludable carril trazado por el Gobierno, sufrirá el inflexible rigor de la justicia, sirviendo en las aras de la Patria de provechoso escarmiento á los malévolos y de bienhechora confianza á

los que, por amar la legitimidad, las propiedades, la directa tolerancia y el orden, se proclaman vasallos de ISABEL II.

**HABITANTES DE BARCELONA.**

EL REY N. S. D. FERNANDO VII. (que está en gloria) por Real orden de 27 de abril último se dignó mandar la reorganizacion de los cuerpos de Voluntarios Realistas que no ha podido realizarse hasta ahora por circunstancias imprevistas; el constante anhelo por el bien de sus vasallos todos impulsó su Real ánimo á dictarla, y tan importante encargo, que tiene por esclusivo objeto el obtener que dichos Cuerpos formados con arreglo á las bases sabiamente dictadas en el Reglamento vigente sean el ejército interior que afiance mas y mas el orden público, se comete á los respectivos Ayuntamientos á tenor de lo prevenido en el art. 4.º cap. 1.º tit. 1.º de aquel, y bajo la autoridad superior de los Inspectores del arma.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Provincia, que secundando las miras del supremo Gobierno nada omite de cuanto puede garantir el bien estar de estos habitantes, así al comunicar á este Cuerpo municipal la citada Real orden, como posteriormente con el oficio que acaba de dirigirme en 8 del corriente, ha tenido á bien hacer varias prevenciones, que conduciendo eficazmente al logro de la mas acertada admision de los individuos, producirán la organizacion del Cuerpo de esta Capital en una forma que haga honor á su vecindario, del cual la lealtad es el primero de sus dotes.

El instituto de estos cuerpos es absolutamente voluntario; su existencia bajo el verdadero principio sentado en el Reglamento es un positivo garante de la tranquilidad pública: ofrece al vecino pacífico la seguridad de sus intereses, un apoyo indispensable á las Autoridades en el caso de verse amenazado el común sosiego, y sobre todo sosteniendo con las armas, que les confía, los derechos legítimos de nuestra amada REINA y Sra. DOÑA ISABEL II. coincide con los deseos y votos de todos los Españoles, alejándose así de nuestro suelo el genio del mal y que bajo el manto de la bondad Soberana se consolide mas y mas la union, cansa cierta de la común prosperidad.

El Ayuntamiento de Barcelona recibe con placer tan honorífico encargo, porque cuenta con la no desmentida lealtad de los Barceloneses: en una poblacion inmensa, donde todos aman á sus MONARCAS y donde todos conocen el valor de nuestras antiguas y respetables leyes, seria un agravio dudar de persona alguna: no todos pueden hacer el sacrificio de separarse en varias ocasiones de sus talleres ú ocupacion, y en el caso del menor amago contra el orden público sabe el Ayuntamiento que todos correrian á ofrecerse á la Autoridad para conservarle; pero siendo objeto del supremo Gobierno prevenir el mal mas bien que castigarle, se hace indispensable una fuerza permanente y constituida con elementos en que concurran á la par la honradez, el valor, la responsabilidad y la decision.

Barceloneses: el batallon que va á organizarse llevará el augusto nombre de *Voluntarios de nuestra adorada REINA DOÑA ISABEL II.*: sus gefes y oficiales, que han sido elegidos por el Excmo. Sr. Capitan general y cuyos nombres se ponen á continuacion, se hallan animados de aquel espíritu de fidelidad, entusiasmo y demas bellas calidades que hacen agradable el mando, perfecta la subordinacion y constante la disciplina; y puesto que todos los habitantes de esta ciudad sois leales á toda prueba, nada mas justo que darla de ello, inscribiéndoos desde luego en el batallon de esta Capital, cuyo máximo debe ser de 640 plazas. Ningun género de duda puede causar con respecto á la lealtad de los demas vecinos la existencia de los elegidos: el acto voluntario debe ser seguido del examen mas detenido para evitar la introduccion del menor vicio en un cuerpo que ha de velar incesantemente por objetos tan sagrados como son los incontrastables derechos de S. M. y de la augusta Gobernadora del reino, y la tranquilidad de nuestra industriosa y activa Capital; los intereses de esta son los mismos de su Ayuntamiento, y este creeria faltar á lo que le merece vuestra cordura, amor al orden y adhesion á nuestros augustos Soberanos, si dudare de que responderéis á su llamamiento con el celo que os es característico.

Se promete, pues, esta Corporacion vuestro concurso, y espera poder dirigir á la mayor brevedad á S. E. las relaciones nominales de cuantos se presentaren al servicio referido hallándose adornados de las circunstancias prescritas, y siguiendo lo que el mismo Superior Gefe ha tenido á bien prevenir. Los sujetos que aspirasen á ser insertos podrán presentarse desde el dia de hoy en la secretaría de este Ayuntamiento desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde y desde las 5 á las 8 de ella, pasándose desde luego sus nombres á la Comision particular de su seno, que á este efecto se halla nombrada.

Casas Consistoriales de Barcelona á 9 de octubre de 1833. — De acuerdo de S. E. — Francisco Claramunt, ayudante de escribano mayor y secretario.

**VOLUNTARIOS DE LA REINA D. ISABEL II.**

**PRIMER BATALLON.**

*Plan mayor.* Primer comandante. El Sr. Marqués de Llió; Segundo comandante, D. José María Freixas; Ayudante, D. Fernando Lafuente; Abanderado, D. Ramon Sirvent. *Compañía de granaderos.* Capitan, El Sr. Marqués de Castillo-Torrente; Teniente, D. Baudilio Carreras; Subtenientes, D. Marcelino de Luna; y D. Manuel Ruiz de Casanovas.

*Primera compañía.* Capitan, D. Epifanio de Fortuny; Teniente, D. José María Mora; Subtenientes, D. Juan Argelich; y D. Mariano Sirvent.

*Segunda compañía.* Capitan, D. Mariano Borrell; Teniente, D. José Casanovas; Subtenientes, D. Vicente Zulueta; D. Mariano Coll.

*Tercera compañía.* Capitan, D. Juan Sopena; Teniente, D. Francisco Javier Cabanes; Subtenientes, D. Isidro Angulo; y D. Antonio Tintó.

*Cuarta compañía.* Capitan, D. Narciso Bonaplata; Teniente, D. Federico Altrape; Subtenientes, D. Ceferino Llangueras; y D. Antonio Xurriquer.

*Quinta compañía.* Capitan, D. Ignacio Viñals; Teniente, D. Manuel de Senillosa; Subtenientes, D. Francisco Just; y D. Antonio Cabañes.

*Sexta compañía.* Capitan, D. Juan Vilaregut; Teniente, D. Luis Roquer; Subtenientes, D. Juan Nadal; y D. José Falp.

*Cazadores.* Capitan, D. Rafael Maria de Duran; Teniente, D. Joaquin Castañer; Subtenientes, D. Pedro Maciá; y D. Juan Bergés.

**Costumbres.**

**CORRESPONDENCIA DEL VAPOR.**

Un artículo de costumbres no es mercancía tan fácil de procurarse como generalmente se cree. La sola idea de que se ha de halagar á gentes de tan diverso humor, condicion y edad como suelen llenar la suscripcion de un periódico, gentes que le someten á uno al rígido tribunal de su censura en hora que por lo mismo de hallarse la cabeza mas despejada está poco dispuesta al enternecimiento y la indulgencia, es capaz de arredrar á cualquiera pluma menos pacata y pusilánime que la mía. Empieza, lector pacífico, por contemplar *suspensio* al articulista de costumbres, con el papel delante, la pluma en la oreja, el codo en el bufete y la mano en la mejilla, no como el inmortal autor del Quijote, por la duda de encaminar un proemio, sino por la de cual ha de ser la clase de personas á quienes se proponga lisonjear ó corregir. ¿Acaso al desocupado ricote que lo ha de recorrer durante el desayuno, dividiendo la atención entre lo que lee y lo que come, mas receloso de fatigar el espíritu que de sobrecargar el estómago? ¿Acaso al oficinista que poco indulgente y mohino solo echa mano al periódico con objeto de dilatar el espacio que sirve de prólogo á sus tareas? ¿A la señorita tal vez que, saltando del lecho en voluptuoso desahúo, pide el *Vapor*, lanza una ojeadita de desden á la política, y sonríese un momento con la crónica teatral? ¿O quizás al matemático que busca un problema en sus columnas, ó al letrado que afecta mirirlas con indiferencia porque no huelen al *item* y al *por ende* que perfuman sus alegatos? ¡Terrible avechicho debe de ser esa *bellua multorum capitum* que llaman público!.. y por cierto que el lisonjero autor que lo comparó á un monarca, se le pasó consolidar esta ocurrencia añadiendo que no son generalmente sus favoritos los mas acreedores á sus mercedes. Ello, sin embargo, es positivo que para alcanzar sus aplausos estudia el cómico un papel, busca el poeta eléctrica inspiracion, arrojase el guerrero á lo mas revuelto de la lucha, y consume largas horas la presumida de hermosa ante el mágico cristal. Para su oído escribieron Lulli y Mozart deliciosas consonancias, y derramó tanto deleite Virgilio en sus peregrinos versos: á él dirigian la palabra Montesquieu defendiendo la humanidad, y el ilustre Fenelon hermoseando la virtud: á él apelan los que son víctimas de su propia injusticia, y en él muestran confianza los que por causa suya se ven pobres, desamparados y huérfanos. Ligero, atropellado, caprichoso, tan fácil en olvidar á Sócrates sumergido en la prision como en correr tras el perro de Alcibiades, merece ser colocado entre aquel filósofo de la antigüedad que lloraba sus descarríos, y el otro contemporáneo suyo que se reía de sus continuas niñadas.

Y para que no se crea que he encajado esta introduccion sin venir á cuento y solo por equipar con alguna decencia el artículo de costumbres; véase la carta que me ha sugerido semejantes reflexiones, y que me vino á sacar oportunamente de apuros cuando fluctuaba en la incertidumbre de elegir un asunto al que se perdonara el deseo de ser útil en gracia siquiera de ostentarse interesante y ameno.

«Perseguido de una duda cuya aclaracion ha de influir en mi suerte futura, y no teniendo á mano personas que puedan desvanecerme la con la debida despreocupacion é imparcialidad, he determinado dirigirme á V., Sr. *Vapor*, por la confianza que me inspira la temperatura consoladora y benigna de su periódico. Ha de saber V. que soy abogado, y que en la misma poblacion donde fulmina patrióticos artículos contra la guerra civil y el desorden, por mas que oculten sus facciones bajo la máscara del aparente zelo ó de la tibia mansedumbre, endiigo, merced á Dios, erizados pedimentos para que salgan triunfantes la inocencia y la justicia. Sin embargo, puede decirse que empiezo la carrera, á lo cual añado que entre sin pasar el istmo del noviciado en el metódico despacho de un juriscosulto antiguo, y que de consiguiente me hallo con la inespriencia y el atortolamiento del gramático á quien obligasen á saltar desde las declinaciones á los verbos sin

cerle suave el camino por la terrible puente de *quis vel qui*. Por el pronto, y á pesar del poco tacto de que todavía adolezco para echar la sonda á los habitantes de esta industriosa Capital, advierto que he de contentar á tres clases de personas: á mis clientes, empeñados en que les gane los pleitos; á mis colegas, á quienes no parece bien que me muestre rebelde al formulario; y por último, al público discreto, que no gusta de escritos sin tersura, sin fluidez, sin ciertas chispas de elocuencia. Pero ¿cómo diablos llenar esta triple obligacion? No es justo disimular á V. que, formado en el ilustre gremio de la escuela salmantina contribuyeron no poco en mi vocacion al foro Demóstenes, Ciceron y Quintiliano; que sus escritos inflamaron mi estro; que su carácter me dió idea de la hidalguía de esta profesion, y que me hallé muy chamuscado al advertir en algunos de mis cofrades cierta rutina escolástica, espíritu sistemático, absoluta ignorancia del idioma, escasa filosofía, empalagosa é inútil erudicion. Quise, uniéndome á los discretos, motejarles, reprenderles, reformar.... pero varios amigos vinieron á templar solícitos mi cólera académica.—Créame V., decíame sobre todo cierto procurador viejo, hombre de singular manderecha para prolongar un litigio: alivie la memoria de todos esos declamadores de tribuna y estudie los eternos giros de la lengua inarmónica, desaliñada y compacta de que usamos en los tribunales. Con su auxilio redactará V. provechosos pedimentos, que nada tuvieron que ver nuestros abuelos con el nervio popular de las *Filípicas*, ó las lechuguinas cláusulas de la *Oratio pro Murena*.

Pues señor, creíle á pie juntillas; arrinconé los autores de mi particular cariño, olvidé sus raptos, su animacion, sus filigranas, y metime en el *mare-magnum* de los volúmenes en folio. A pocas vueltas salí tan diestro, que pongo de tal suerte un alegato en esa como lengua franca, por algunos mirada cual el verdadero dialecto del foro, que bien puedo ofrecer la mitad de mis propinas al profano aljamiado y ladino que lo desentraña y comenta. Ufano de semejante triunfo, he querido entrar en cierta academia de historia, elocuencia y poesia, deseoso de lucir el raro tejido de mis períodos y el descompasado brio de mi diction; pero para servir á V., señor *Vapor*, se han reido de mi disertacion, y pretenden que uso de una lengua *ensática, dogmática, trisauce*, ni mas ni menos que la *moderna solfa* que dictó la *Epístola á Andres* al culto Inarco. Ahora bien: ¿qué debo hacer? ¿Como concilio el interés de mis clientes, la admiracion de los curiales, y mi anhelo de acreditarme con los descontentadizos académicos?

Espero de la urbanidad de V., señor *Vapor*, que se tomará la molestia de ilustrar con su dictámen á este su apasionado suscriptor y amigo:

*El licenciado Palomeque.*

#### CONTESTACION.

Sr. mio: la gloria y la fortuna son deidades sumamente atractivas, pero tan estremadamente desdeñosas, que tengo por imposible pillar á la vez la pista de ambas. Así que decídase V.... El que aspira á un nombre ilustre no tanto debe olisquear la generosidad de los clientes como la naturaleza de los litigios. Elija las que embegan un interés general, consagre sus luces en pro del huérfano desvalido, de la viuda sin apoyo, del mérito despreciado; atrevase á disputar á las leyes con elocuencia flexible, patética, varonil, las víctimas de un crimen, hijo de inconsiderada pasión; haga de suerte que resuene su nombre en todas las causas que escitan el interés público por la virtud de la víctima ó el dramático pundonor del reo; y asegúrole desde luego que escribirá con nervio y brillantez, que se parecerán sus arengas á los mas bellos trozos de Demóstenes y Hortensio, y que conseguirá doble reputacion de abogado y literato, objeto, sino me engaño, de los deseos V.

Ahora si se halla el Sr. licenciado Palomeque algo apuradillo de dinero, y mas precisado por tanto á correr tras de los clientes que á esperarlos holgadamente en el sillón, renuncie á la elocuencia clásica, estudie las prácticas mas enrevesadas y laberínticas, defienda con polvoroso farrago de citas, los pleitos mas triviales, y no dude que lo que pierda en pureza, neologismo y redundancia, lo ha de ganar en lozanía, comodidades y placeres. Pero sea cual fuere el partido á que se incline, aprenda de algunos abogados de esta propia Capital que cada tono debe guardar el estilo que le atañe, que el *Quousque tandem* seria un ridículo arranque para reclamar una pieza de anascot; y que el único medio de atraerse la benevolencia de las personas de buen gusto consiste en no remontarse á la ambicion de orador cuando solo se debe ser abogado, ni circunscribirse á la pedestre entonacion curial cuando

autoriza el interés del litigio tal cual impulso de movimiento oratorio.

He aquí lo que me ocurre decir á V. en contestacion á la carta que se ha servido dirigirme. Solo debo añadir que estoy seguro de la eficacia y verdad de mis consejos porque Cervantes ha muerto pobre habiendo compuesto *El ingenioso Hidalgo*, y don Hermógenes murió rico con haber escrito cosa de mil romances para ciegos y la plebea traduccion de las obras de Caracciolo.

#### PROPIEDAD LITERARIA (1).

Cuando vimos al *Boletín de Comercio* suspender su artículo sobre tan interesante materia para examinar el espíritu de nuestra legislacion acerca de ella, creímos de buena fe que su objeto seria consultarla con imparcialidad, é indicar con modestia los medios mas á propósito para regularizarla y formar una disposicion general, que deslindando de una manera clara, precisa, metódica y terminante los derechos de los autores combinados con los del público interés, evitase á los unos las usurpaciones injustas, y proporcionase al otro la necesaria instruccion con el fruto de las interesantes tareas de los sabios, si estos por descuido ú otra causa privasen á la patria de sus obras. Sospechámos desde luego que no podríamos convenir en sus ideas habiendo una discordancia tan enorme en los principios que habian de servir de base á esta discusion: pero nunca pudimos figurarnos los desvarios, las inexactitudes, las suplantaciones y la mala fe que brotan por todos los renglones del segundo artículo. Horripilados al ver puestos en uso tan indecorosos medios para sostener un absurdo, hemos variado enteramente de concepto, y convencidos de que no es el *Boletín* con quien debemos luchar; porque tan vedadas armas no han podido emplearse por un periódico racional y moderado, que con tal juicio y madurez ha desenvuelto cuestiones de no menos importancia y dificultad. Libres pues del compromiso en que la primera idea nos ponía, y exentos de toda consideracion no podemos menos de entrar con franqueza y sin miramiento alguno á combatir un error de trascendencia, y una calumnia horrorosa levantada á una de las partes mas sabias de nuestra legislacion, que aunque incompleta, es la que mas demuestra la ilustracion, honra la memoria del inmortal Carlos 3.º y única áncora á que pueden asirse los escritores, esta parte escogida de la Nacion, tan digna de aprecio, recompensa y gratitud.

Comienza el articulista elogiando la Real orden de 22 de marzo de 1763, que abolió los privilegios que las comunidades gozaban respecto de obras escritas por sus individuos; y dice que en el mismo año se tocaron los buenos resultados; porque se estableció la Compañía de impresores y libreros. Increíble parece que en un papel público se haya usado semejante supercheria. Preciso es, para que los incautos no se dejen llevar de tales ardidés, presentar las cosas tales como son. El artículo que cita el *Boletín* dice así: *descando fomentar y adelantar el comercio de los libros en estos reinos de cuya libertad resulta tanto beneficio y utilidad á las ciencias y artes; mando que de aquí adelante no se conceda privilegio esclusivo para imprimir ningun libro sino al mismo autor que lo haya compuesto; y por esta regla se negará siempre á toda comunidad secular ó regular etc.* ¿Es esto atacar la propiedad? es esto no reconocerla? ¿Y cuales fueron esos buenos resultados de la institucion de la Compañía de libreros? Que se trasladasen á ella algunos privilegios que se abolian en otros. Pero donde mas se demuestra la mala fe, la suplantacion y la horrorosa calumnia, es en lo que sigue manifestando el articulista acerca de la ley 26, tit. 16, r. 8, de la Nov. Rec. Dice que en ella se estableció «que los privilegios de los autores difuntos ó estraños no fuesen siempre privativos y prohibitivos, que no se impidiesen las ediciones correctas de las mismas obras, aunque fuese con el texto solo; que sin embargo de haberse concedido licencia para imprimir un libro en tamaño y forma determinada, si la pidiere otro para hacer una edicion mas ó menos magnífica...

Los lectores nos disculparán si nos vemos precisados á insertar literales los artículos de que se trata; pues habiéndolos truncado, y aun suplantado algunas de sus palabras, no hay mas medio de confundir al falsificador, que el de presentar la ley en su texto original para que se adviertan de una manera incontestable las alteraciones. Dice así hablando de las academias, bibliotecas y universidades: *Quiero que en este punto no gocen prerrogativas, que perjudiquen á la libertad pública ó vayan aun indirectamente contra el fin principal de sus propios institutos, que se dirigen á facilitar el estudio y la propagacion de las ciencias, la literatura y las artes: y que se en-*

(1) La abundancia é interes de las materias no nos ha dejado insertar este discurso, que debió seguir al que ya se publicó sobre el mismo objeto.

tienda que el privilegio, que tuvieron para REIMPRIMIR obras de autores ya difuntos ó estraños, no es siempre privativo y prohibitivo, pues solamente lo ha de ser cuando las reimpriman cotejadas con manuscritos ó adiciones ó adornadas con notas ó nuevas observaciones, pues en tal caso ya se las debe reputar no como meros editores sino como coautores de las obras, que han ilustrado; y aun en estas circunstancias, si algun literato particular ilustrare al mismo autor con cotejos, notas y adiciones diferentes y quisiere publicarla, se le permitirá que lo ejecute á fin de que el honor y utilidad, que de ello pueda resultarle estimule á otros á la aplicacion y al estudio sin temor de que su trabajo ha de quedar oscurecido, no impidiéndose tampoco las demas ediciones correctas de las mismas obras que quisieren hacer otras personas con el texto solo; y en los mismos términos deberán ser tratados mi Real biblioteca, academias y sociedades, cuando hicieren REIMPRIMIR algun libro que se haya ya publicado, aunque le mejoren en puntuacion y ortografía, pues no gozarán en este caso privilegio alguno esclusivo, como no le debe gozar NADIE QUE NO SEA EL AUTOR Ó SUS HEREDEROS.»

(Se continuará.)

El escribano de marina de Puerto-Rico don Tomas de Escalona tiene en su poder créditos contra la Real Hacienda de esta Isla de algunos miles pesos que pertenecen á los que sean legítimos sucesores de don Pedro y don Joaquin Gatell, hermanos, y de don Pedro Gatell el mozo, hijo del primero, que fallecieron en la ciudad de Santo Domingo de la isla antes española de este nombre. Si alguno se presenta con los documentos legítimos de corresponderles por el fallecimiento de aquellos, los entregará. Este aviso lo ha dado algunas ocasiones á varios vecinos de Cataluña para que lo publiquen allí, y no ha habido resultado. Cree que, ó se habrán perdido las cartas, ó no se habrá hecho el encargo de anunciarlo en Barcelona por el *Diario*, segun lo ha solicitado.

Para la Habana y Nueva-Orleans saldrá a la mayor brevedad la fragata española Adelaida, al mando del capitán don Vicente Ricomá, admite carga y pasajeros, y la despacha don Miguel Roig y Rom, calle de la Barra de ferro, núm. 13.

#### Avisos mercantiles.

Nápoles 11 de setiembre.

Las grandes compras de aceite que se hacen diariamente en varios puntos del Reino para Francia, Inglaterra y Alemania, causan una alza progresiva en los precios de este líquido. Algunas casas de comercio muy acreditadas hicieron anteaer compras considerables, y acababan de fletar barcos para conducir 4,000 salmas á Niza.

En el puerto de Tarento hay tres barcos á la carga para el mismo destino, que juntos compondrán 8,200 salmas. Cálculanse en ocho cargamentos las compras hechas por cuenta de Inglaterra: tal disminucion sobre nuestras existencias ha hecho subir el precio de la calidad de Galipoli á 64 25, y la de Diéto-marina á 63 75 la bolla, la de Tarento á 23 70, y la de Rossano á 27 70 la salma.

Continúan llegando buenas noticias acerca de la cosecha de aceitunas en toda la provincia de Lecce.

CADIZ.

*Diario de la Vigia.* Dia 25 de setiembre han salido.

Goleta inglesa Chance, Thomas Poff, para Londres; y un quechearin español, para Levante.

Dia 26 han entrado.

Bergantin español la Inés, don Francisco Suris, de Hamburgo y la Coruña, con manteca y mercerías. Bergantin sardo Fiametta, Vicente Vacano, de Buenos-Aires, con cneros y otros efectos.

Han salido.

Bergantin español Nra. Sra. del Carmen, alias el Pelops, maestre don José Prats, para la Habana. Bergantin idem el Celestino, maestre don Juan Cadieres, y consignatario don José M. Viniegra, para la Habana.

Dia 27 han entrado.

Bergantin-polaera sardo la Virtud, Cayetano Gazzolo de Buenos-Aires y Montevideo, con cneros y otros géneros. Bergantin español los Dolores, don Antonio Sendon, de Tenerife, en lastre.

Ha salido.

La goleta inglesa Gaspe, Eduard Higginson, para Santo Thomas.

Manifiesto del místico español Santísima Trinidad, su capitán don José Ferrandiz, procedente de Marsella y Ciotat, y consignado á don José Malheo y Gomez, 1-026,000 rs. de vn. en moneda francesa, acero y otros géneros á varios.

Aviso. El acreditado bergantin americano nombrado Dummer, forrado en cobre, capitán Alexander L. Kennedy, saldrá para la Guayra y Puerto-Cabello. Se despacha calle de san Pedro núm. 72.

BARCELONA.

IMPRENTA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.